



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Inspeccion general de Sanidad.

Discretas razones de conveniencia pública, emanadas de la Superioridad, impidieron que la estadística general del cólera-morbo se publicara hasta hoy en forma de cuadros, acaso por demás incompletos, por que los Sres. Profesores, a tenidos principio á la debida separacion de sexos, razas y edades, reunieron despues los diferentes grupos en los de *invadidos y muertos*, ó por falta de material de tiempo, ó por otros motivos no mejor justificados.

A primera vista se observa desproporcion notable entre el número de invadidos y el de fallecimientos, pero todas aquellas personas que concurren al servicio sanitario de provincias, encomendado á tan diligente como escaso personal facultativo, y las costumbres desgraciadamente arraigadas en las clases indígenas, se explicarán con claridad el desacuerdo producido por carencia de asistencia médica.

La clasificacion de lo que se ha dado en llamar *enfermedad reinante*, es categórica: las Comisiones enviadas á Taytay y Mariveles, el dictamen de los Sres. Catedráticos, de la Junta Facultativa de San Juan de Dios, de los Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar, el acuerdo unánime de la Junta Superior de Sanidad, y, á mayor abundamiento, los ensayos verificados por el Director del Laboratorio Municipal, cuyos cultivos positivos pueden servir de fundamento á un criterio técnico, autorizan de modo preciso, claro, irrefragable y terminante á diagnosticar el mal *cólera morbo*, quizás importado, quizás surgido, en presencia de condiciones abonadas, propias y latentes, como surje y se propaga en los puntos colerígenos secundarios de Cochinchina en sus márgenes fluviales; inquisicion interesantísima, que, más tarde, con suficiente calma y solicitud, el concurso de los Sres. facultativos, la Inspeccion general de Sanidad se propone estudiar. Cumpla un deber consignándolo.

Manila, 7 de Octubre de 1888.—B. Francia.

## INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

PUEBLO DE TAYTAY. DISTRITO DE MORONG.  
6504 habitantes.

ESTADO de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 1.º de Agosto al 9 de Setiembre (1.)

INVADIDOS.			FALLECIDOS.			
Dias.	Aduls.	Párvs.	Total.	Aduls.	Párvs.	Total.
1.º	»	»	»	»	»	»
2.º	1	2	3	1	2	3
3.º	2	2	4	1	2	3
4.º	2	3	5	2	3	5
5.º	2	3	5	2	3	5
6.º	4	4	8	4	4	8
7.º	1	2	3	4	4	8
8.º	1	2	3	4	4	8
9.º	2	1	3	1	1	2
10.º	2	5	7	2	5	7
11.º	7	2	9	2	2	4
12.º	2	9	11	7	9	16
13.º	3	6	9	3	6	9

Dias.	Aduls.	Párvs.	Total.	Aduls.	Párvs.	Total.
13	8	11	19	8	11	19
14	16	»	16	14	»	14
15	10	7	17	14	10	24
16	7	5	12	14	13	27
17	24	8	32	7	12	19
18	16	5	21	5	6	11
19	8	4	12	4	3	7
20	7	4	11	4	4	8
21	7	4	11	4	3	7
22	5	4	9	2	4	6
23	10	7	17	5	5	10
24	3	6	9	2	2	4
25	4	3	7	2	5	7
26	2	3	5	»	5	5
27	3	3	6	4	»	4
28	6	2	8	1	»	1
29	2	2	4	2	1	3
30	4	2	6	1	»	1
31	4	»	4	4	»	4
Setb. 1.º	2	»	2	1	»	1
2.º	»	2	2	»	1	1
3.º	2	»	2	»	»	»
4.º	1	»	1	»	2	2
5.º	»	»	»	1	»	1
9	1	»	1	»	»	»

308 252  
 Proporcion de invadidos por 1000.—47'35.  
 Proporcion de fallecidos por 1000.—38'74.

(1) Se ignoran los invadidos sin asistencia y de ahí la desproporcion de la mortalidad. La misma observacion puede hacerse respecto á la desproporcion algunos dias sucesivos de invadidos y muertos por referirse á enfermos en tratamiento procedentes de dias anteriores.

PUEBLO DE CAINTA. DISTRITO DE MORONG.  
2304 habitantes.

ESTADO de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 29 de Agosto al 30 de Setiembre.

INVADIDOS.			FALLECIDOS.			
Dias.	Aduls.	Párvs.	Total.	Aduls.	Párvs.	Total.
Agosto 29	2	5	7	»	1	1
30	»	4	4	»	2	2
31	»	»	»	»	»	»
Setb. 1.º	4	2	6	1	2	3
2.º	3	3	6	2	3	5
3.º	1	4	5	2	1	3
4.º	1	»	1	1	»	1
5.º	3	5	8	2	3	5
6.º	»	6	6	»	»	»
7.º	»	4	4	»	»	»
8.º	»	»	»	»	»	»
9.º	1	»	1	»	»	»

48 20  
 Proporcion de invadidos por 1000.—20'83  
 Proporcion de fallecidos por 1000.—8'65

PUEBLO DE PASIG. MANILA.  
18.366 habitantes.

ESTADO de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 25 de Agosto al 24 de Setiembre.

INVADIDOS.			FALLECIDOS.			
Dias.	Aduls.	Párvs.	Total.	Aduls.	Párvs.	Total.
Agosto 25	»	»	»	1	»	1
26	»	»	»	2	2	4
27	»	»	»	2	1	3
28	»	»	»	3	6	9
29	9	6	15	4	4	8
30	»	»	»	3	7	10
31	»	»	»	2	8	10

Di s.	Aduls.	Párvs.	Total.	Aduls.	Párvs.	Total.
Setb. 1.º	16	19	35	10	9	19
2.º	14	9	23	7	4	11
3.º	19	12	31	2	3	5
4.º	18	13	31	11	12	23
5.º	15	11	26	8	5	13
6.º	10	9	19	10	5	15
7.º	12	10	22	6	8	14
8.º	13	11	24	8	10	18
9.º	12	8	20	6	4	10
10.º	17	10	27	10	9	19
11.º	15	10	25	11	4	15
12.º	9	8	17	7	3	10
13.º	»	»	»	»	»	»
14.º	15	»	15	10	»	10
15.º	13	»	13	7	»	7
16.º	»	»	»	»	»	»
17.º	11	»	11	8	»	8
18.º	7	»	7	2	»	2
19.º	9	»	9	2	»	2
20.º	6	»	6	4	»	4
21.º	»	»	»	»	»	»
22.º	»	»	»	»	»	»
23.º	3	»	3	1	»	1
24.º	1	»	1	1	»	1

380 252  
 Proporcion de invadidos por 1000.—20'69.  
 Proporcion de fallecidos por 1000.—13'72.  
 B. Francia.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Octubre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, El Sr. C. T. Coronel D. José Gramaren.—Imagineria, el Teniente Coronel D. Juan García Celada.—Hospital y provisiones, Artilleria, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y ½ á 8 de la noche, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS  
Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los herederos y coherederos de D. Leonardo Martin de Angeles, Escribano público que fué de la provincia de Cavite, ó las personas que se consideren con derecho á dicho oficio, se servirán presentarse á esta Administracion Central dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, para enterarles de un asunto que les concierne, advirtiéndoles que pasado el citado plazo, no se les admitirá recursos ni reclamaciones de ninguna especie.

Manila, 4 de Octubre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 8 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la referida Administracion, 4.º concierto público para vender 12.000 tejas procedentes de los tejados reconstruidos de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 3'80 el millar, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 27 de Junio último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.  
Manila, 4 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 2

El I<sup>to</sup> Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 6 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central, 12.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparación llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio «Antigua Aduana,» bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 33'78 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 22 de Julio del año último.

Dichos materiales son los siguientes:  
Un pie derecho de yacal y ocho pedazos de maderas diversas banabas.

Tabla suelo procedente del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra precedentes del desbarato.

44 cañas enteras de segunda.

18 rollos de celosias con cintas del género verde: estropeadas las cintas.

10 pedazos de caña para andamios.

1 pison de madera.

1 olla grande de barro.

1 farol de lata con cristal.

2 piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.  
Manila, 5 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 15 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 12.º concierto público y simultáneo, para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada, hoy de la propiedad de la Hacienda, sitos en el pueblo de Longos de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 81'66 en progresion ascendente, cuyo detalle es el siguiente: pfs. 64'49 el solar con las plantaciones dichas, y pfs. 17'18 por la casa y solar en que se halla edificada; entendiéndose siempre con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que constan el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 5 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 2

DIRECCION FACULTATIVA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono, y acordado su cumplimiento por la Junta Inspectora de este Hospital en la sesion celebrada en 27 de Setiembre último, se crean en el mismo una plaza de Practicante mayor y siete de practicantes primeros, las cuales se otorgarán por oposicion entre los alumnos del 6.º año de la Facultad de Medicina que las soliciten. En su vista, se convoca por medio de este anuncio oficial á los alumnos del expresado año que deséen obtenerlas, á fin de que presenten sus solicitudes en el improrrogable plazo de diez dias, en esta Direccion Facultativa, en donde hallarán de manifiesto el programa de los puntos que abraza el exámen de las expresadas oposiciones. El acto tendrá lugar ante la Junta de profesores en este Hospital, el Sábado 20 del corriente á la hora que previamente se fijará al efecto.

Manila, 1.º de Octubre de 1888.—Cárlos Nalda. 6

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-

delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.  
Cavite, 25 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz y del Rio.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 8, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º; y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seis pesos, veintiseis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la concion 4.ª, la cantidad de doce pesos, cincuenta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina de Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que se hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañadas de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á repo-

nerlos en el plazo de quince dias, á partir de la del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el breve plazo posible, y que prudencialmente fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole segun previene el art. 494 de la indicada nanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido este deber, el Interventor del Arsenal lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no tirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose en pública subasta por los trámites establecidos en casos análogos en la Legislacion general de Hacienda conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la concion 2.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y sean rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la concion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de 5 p<sup>s</sup> sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia de demora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la concion 8.ª, y si la demora excediese en el caso de quince dias ó de diez dias en el segundo caso rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la concion 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato, pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar los por valor de 5 p<sup>s</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero de su importe á favor del contratista, con la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abate de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1888, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de las condiciones y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 30 ejemplares del pliego de condiciones en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el Contratista deberá entregar al Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, como el documento que justifique la imposicion de fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regidas para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1880, las generales aprobadas por el Almirantazgo en los Mayos de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 6 de Setiembre de 1888.—El Comisario del material naval.—P. O. Camilo de la Cuadra.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite. Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 4.º

Lote número 8.

Clase de unidad	Precios tipos
Acido sulfúrico.	. L.
Alcanfor.	. kg.
Azufre.	. »
Salitre.	. »

Condiciones facultativas.

Presentará su aspecto oleaginoso; de él ha de enrojecer en gran cantidad el... Se presentará en panes semitransparentes... Será de la llamada azufre de canutillo...

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de... domiciliado en la... núm. ... en su nombre (ó á... D. N. N., para lo que se halla compe...

Fecha y firma.

Guillermo Diaz y del Rio. En virtud de lo dispuesto en Real orden de... 1884, los licitadores tienen el deber de...

disposicion del Excmo. Sr. Comandante General Apostadero, se anuncia al público que el 6 de... próximo venidero, á las diez de su mañana...

personas que quieran tomar parte en dicha... presentarán sus proposiciones con arreglo á... en pliegos cerrados, extendidas en papel...

de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego... condiciones bajo las cuales se saca á licitacion... el suministro de los efectos comprendidos en...

La licitacion tiene por objeto el suministro de... artículos comprendidos en la relacion que se acom...

Los precios que han de servir de tipos para la... y las condiciones que han de reunir los... artículos para ser admisibles, son los que...

La licitacion tendrá lugar ante la Junta es... de subastas del Arsenal, el dia y hora que se...

Las proposiciones habrán de redactarse con... al unido modelo, extendidas en papel del...

La Junta; asi como también la cédula personal... patente, si el proponente es natural del Imperio de...

Al mismo tiempo que la proposicion, pero... documento que la contenga, entregará cada licitador...

Central de Hacienda pública en estas Islas... valores admisibles por la legislacion...

En el tercer caso de los expresados en la con...

se hiciere en la Administracion de Hacienda de Ca...

Si por resultar proposiciones iguales, hubiere... proceder á licitacion oral entre los autores de...

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposi...

El licitador á cuya favor se adjudique en defini...

Estas fianzas no se devolverá al Contratista hasta...

Será obligacion del contratista empezar el sumi...

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el...

El Contratista presentará en el Almacen de recep...

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la...

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista...

Se considerará consumada la falta de cump...

Quando no presente los efectos al reconoci...

Quando presentados en dicho plazo y siéndole...

Y Cuando repuestos dentro de este último plazo...

Se impondrá al contratista la multa del uno...

En el tercer caso de los expresados en la con...

pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda...

Para los efectos de las cláusulas anteriores y...

El contratista deberá residir en Cavite, ó...

Dentro de los quince dias siguientes al de cada...

Queda obligado el rematante al otorgamiento...

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del...

Los que se causen en la publicacion de los...

Los que correspondan, segun arancel, al No...

Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha...

La escritura del contrato, deberá contener el pliego...

Además de las condiciones expresadas, regi...

Arsenal de Cavite, 4 de Setiembre de 1888.—El Jefe...

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Re...

Table with 3 columns: Grupo 5.º, Clase de unidad, Precio tipo Pesos. Cén. Lists various items like Cuadernales herrados, Id. id. con id. id. pescador, etc.

ce y perno de hierro de 16 á 51 cm. esclusive. » 9'70

Id. id. con id. de id. y gancho doble de 16 á 37 id. id. » 7'64

Id. id. con roldanas de bronce y gancho giratorio de 16 á 37 cm. esclusive. » 7'64

Id. id. con id. id. id. pescador de 16 á 37 id. id. » 7'64

Id. chatos de patente de 16 á 51 id. id. » 3'67

Id. herrados con roldanas de bronce de 16 á 51 id. id. » 9'70

Id. de canasta de patente de 16 á 51 id. id. » 4'30

Id. de andullo con dado de bronce y perno de hierro y orejeta giratoria de 16 á 37 id. id. » 3'82

Id. avigotados con roldanas y dados de bronce y perno de hierro de 16 á 37 id. id. » 3'94

Id. herrados con roldanas de bronce y gancho de gozne de 23 á 51 id. id. » 10'87

Motones herrados de paloma con dados de bronce y pernos de hierro de 23 á 51 cm. esclusive. » 6'30

Id. de patente de 16 á 51 id. id. » 4'82

Id. herrados con roldanas de madera de 16 á 51 id. id. » 3'67

Id. ordinarios de id. id. de 16 á 51 id. id. » 1'03

Id. de bronce con roldanas de bronce. » 11'55

Id. de hierro con id. de bronce. » 10'50

Id. de id. con id. de bronce. » 8'40

Id. herrado con id. de id. hasta de 16 cm. esclusive. » 0'23

Pastecas herradas de patente hasta de 16 id. en adelante. » 3'52

Id. id. con roldanas de bronce de 16 id. en adelante. » 4'70

Id. id. con id. de hierro de 16 á 51 id. id. » 5'04

Id. id. con id. de madera de 16 cm. en adelante. » 3'27

Id. sin herrar de patente hasta de 30 id. esclusive. » 3'54

Id. sin id. con id. con roldana de bronce hasta de 16 id. en adelante. » 2'22

Id. sin id. con id. de hierro hasta de 51 id. esclusive. » 5'35

Id. sin id. con id. de madera hasta de 16 cm. en adelante. » 2'41

Id. ordinarias hasta de 16 id. id. » 1'70

Pastecas de bronce. » 7'35

Id. de hierro. » 9'45

Roldanas de bronce para motonería hasta de 10 cm. en adelante. » 0'59

Id. de madera con dados de bronce para id. hasta de 10 id. id. » 0'45

Id. id. con id. de hierro para id. hasta de 10 id. id. » 0'49

Id. id. sin dados ó sean ordinarias para id. hasta de 10 id. id. » 0'21

Id. de patente para motonería hasta de 10 cm. en adelante. » 1'22

Teleras herradas de 2 ojos con roldanas de bronce hasta de 16 cm. en adelante. » 1'78

Id. id. de un id. con id. id. hasta de 16 id. id. » 1'26

Id. id. de 2 id. con id. de madera hasta de 16 id. id. » 0'94

Id. id. de un id. con id. id. hasta de 16 id. id. » 0'73

Id. id. de 2 id. de patente hasta de 16 id. id. » 1'78

Id. id. de un id. id. hasta de 16 id. id. » 1'26

Id. sin herrar de 2 id. con roldanas de bronce hasta de 16 cm. en adelante. » 0'94

Id. sin id. de un id. con id. id. hasta de 16 cm. en adelante. » 0'73

Teleras sin herrar de 2 ojos con roldanas de madera hasta de 16 cm. en id. » 0'94

Id. sin id. de un id. con id. id. hasta de 16 id. id. » 0'73

Id. de bronce de 2 ojos y 2 molinetes de id. hasta de 16 id. id. » 1'99

Id. id. de un id. y un id. de id. hasta de 16 id. id. » 0'68

Id. herradas con roldanas de bronce para telégrafos. » 14'67

Id. sin herrar con id. de madera para id. » 7'35

Vigotas herradas de 3 ojos hasta de 16 cm. en adelante » 1'63

Id. de 2 id. hasta de 16 id. id. » 4'04

Id. ciegas de 3 canales de 23 id. id. » 2'68

Id. sin herrar ordinarios de 3 ojos de 16 id. id. » 0'94

Id. sin id. ciegas de 2 canales de 23 id. id. » 0'63

*Condiciones facultativas.*

Cuadernales, motones y pastecas.—Deben ser sus cajeras de guijo.

Roldanas.—Deben ser de molave.

Teleras y vigotas.—Deben ser de guijo ó de molave.

Todos estos efectos deben ser con sujecion á las dimensiones que se piden.

Las maderas han de ser curadas, secas y sin ninguna grieta ó fenda; tampoco han de tener ninguna falta, deben tener perfectamente lisas sus caras y las cajeras.

Los herrajes no han de presentar ninguna grieta por pequeña que sea, los codillos han de verse lisos y bien tersos, sin estar el hierro abierto en ningun sentido, y las superficies, sino del todo limadas, al menos sin protuberancias ni hendiduras; todo ha de estar perfectamente rematado.

Se sujetarán á modelos, si los hubiera en el Almacén de recepcion, aceptándose los efectos que no siendo enteramente iguales al modelo, crea la Junta se deben admitir por ser de superior calidad ó reconocida utilidad por el adelanto de la industria; y si estos no existen, se sujetarán al parecer de la Junta de reconocimientos, la que se servirá de guia las condiciones anteriores.

El plazo de la entrega será de 30 dias y 15 el de la segunda.

Arsenal de Cavite, 20 de Agosto de 1888.—El Jefe de Armamentos.—José de Paredes.—Es copia, Guillermo Diaz y del Río.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote núm. 3, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Guillermo Diaz y del Río.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

En virtud del decreto de la Intendencia general de Hacienda, de fecha 3 del actual, se suspende la subasta anunciada para el 16 de este mes, referente á la venta del camarin de depósito de tabaco y el terreno en que se halla enclavado, situado en el pueblo de Bangued, cabecera de la provincia de Abra.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila, 5 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Mallillin, enclavado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos, 3 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 165 de fecha 15 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fabrica y tramo de madera para el rio de Calaguiman, término de Samal, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4088 pesos, 39 céntimos y con estricta sujecion al

pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 102 de fecha 13 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cornelio Manaligod, enclavado en el sitio denominado Arilao jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 203 pesos, 67 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 171 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Soriano, enclavado en el sitio denominado babanaba, jurisdiccion del pueblo y cabecera de la provincia del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 189 pesos, 12 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 124 de fecha 12 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Zacarias Felipe, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de llagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 457 pesos, 78 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 173 de fecha 12 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Jefe de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de la Junta Administradora de Obras Pú- blicas D. Gregorio Abreu, D. Mateo Abreu y doña Luisa Abreu, se fija esta cédula, para la notificacion á doña Paz Gimenez en su calidad de albacea testamentaria de dicho finado D. Mateo Abreu, de las providencias siguientes.—Juzgado de primera instancia de Binondo, Agosto de 1888.—Providencia.—Por evacuada la vista que unase el precedente escrito á sus autos, notifíquese á doña Paz Gimenez las providencias que deba oír en la forma siguiente y en cuanto á lo pedido por D. José Rea en su escrito de fecha 378 no ha lugar y entregúesele de nuevo los autos para que cumpla con la vista mandada en el término de tres dias. Lo que se mandó y firmó su Sría. Piracés Ante mí, Rafael G. Llanos, Jefe de primera instancia de Binondo á 13 de Julio de 1888.—Auto.—Por evacuada la vista conferida, unase el precedente escrito á sus autos y visto lo solicitado y con las diligencias practicadas por el actuario para el efecto la notificacion á doña Paz Gimenez no se han practicado con estricta sujecion á lo prevenido en los arts. 951 y 952 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—S. Sría. por ante mí, Rafael G. Llanos, Jefe de primera instancia de Binondo, se practicó la notificacion á doña Paz Gimenez con estricta sujecion á lo que preceptúa á los referidos arts. 951 y 952 de la mencionada Ley condenando al actuario en las diligencias practicadas para dicha notificacion en el cumplimiento de las diligencias practicadas para el cumplimiento de lo prevenido en los arts. 951 y 952 de la mencionada Ley. Lo que se mandó y firmó su Sría. de que doy fe.—Rafael G. Llanos.

Lo que de orden de su Sría. se anuncia para que se ponga al conocimiento de la citada doña Paz Gimenez por el actuario encontrado en su casa habitacion y habiéndose manifestado que no saben el actual paradero ó domicilio de la mencionada doña Paz Gimenez, se practique la notificacion en el domicilio que se le señale.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 2 de Agosto de 1888.—Rafael G. Llanos.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 1